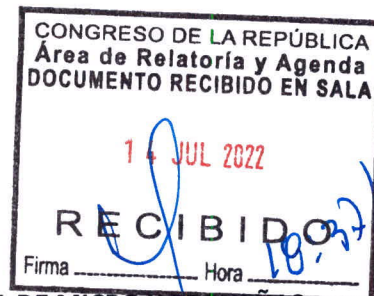


1837

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

TEXTO SUSTITUTORIO

PL 714 Y 2148/2021-CR



LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS DE LOS RUBROS RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de Impuesto General a las Ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia Covid 19, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Los alcances de la presente ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de la actividad empresarial y que tengan como actividad principal: restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos.

2.2. La actividad principal para los fines de la presente ley comprende a los sujetos de las actividades señaladas en el párrafo anterior cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios de dichas actividades representan por lo menos, el setenta por ciento (70%) de sus ingresos.

2.3. Acceden a los beneficios de la presente Ley solo para las micro y pequeñas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial. Y que se encuentren afectas al IGV.

2.4. No están comprendidas en la presente ley, las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en el presente artículo, conformen grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjero.

Artículo 3. Tasa del Impuesto

Las operaciones de venta de bienes y servicios que realicen los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente Ley están gravadas excepcionalmente con la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) de ocho por ciento (8%).

S/M
En debate
14/JUL/2022
F: 90
C: 14
A: 9
APROB
1er Votación
Examinado
2da Votación
F: 88
C: 19
A: 11

Artículo 3. Tasa del Impuesto

Las ventas totales de bienes y servicios que realicen los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente ley están gravadas excepcionalmente con la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) de 8% (ocho por ciento)

Artículo 4. Procedimientos establecidos en el reglamento

Se autoriza a los sujetos beneficiarios con la presente ley a usar el saldo del crédito fiscal del IGV acumulado y no utilizado durante tres periodos consecutivos, para ser compensado automáticamente contra la deuda exigible que tuviera por todo concepto tributario, siempre que éste sea administrado por la SUNAT y constituya ingresos del Tesoro Público.

Los procedimientos para descuento de crédito fiscal y pérdida del presente beneficios, están contemplados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Vigencia

La tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) del Ocho por ciento (8%) establecida en la presente ley está vigente desde el día siguiente de publicada la presente ley, hasta el 31 de diciembre del 2024

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se faculta al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días



SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ECONOMIA BANCA
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

1. Se acoge del debate la modificación del artículo 4, referente al mecanismo del crédito fiscal y causales de pérdida del beneficio.
2. Se incorpora en el artículo 2, la exclusión de los grupos económicos, para evitar la atomización y el enanismo empresarial y beneficie exclusivamente a las micro y pequeñas empresas.